

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 50
 { Por seis meses 26
 { Portres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año... 60
 { Por seis meses 32
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 441.

Elecciones municipales.

En el *Boletín oficial* de 7 de Octubre último se insertó la parte de la ley municipal y del reglamento para su ejecución, con un formulario, relativa a las elecciones de concejales, con el fin de que se tuviese presente al verificarse la que acaba de hacerse para la próxima renovación de Ayuntamientos, y sin embargo de las prevenciones que además se publicaron en el mismo *Boletín*, circular núm. 586, para su cumplimiento, veo con disgusto que en muchos puntos no se han tenido presentes sin duda, porque la mayor parte de los expedientes de la eleccion que hasta ahora he recibido vienen defectuosos.

Con este motivo reitero dicha circular previniendo de nuevo a los Alcaldes que no me han remitido todavia el *acta de dicha eleccion*, lo verifiquen a vuelta de correo sin falta, acompañando a la misma:

1.º Las reclamaciones y excusas que se hubieren presenta-

do, debidamente informadas y con los antecedentes y datos oportunos para su mas acertada resolucion; y en caso de no haber ninguna reclamacion ni excusa, una *certificacion* haciendolo así constar.

2.º Una lista de los elegidos, y otra de los concejales cuya renovacion no se haya verificado, con expresion de los que saben leer y escribir.

3.º Otra lista del número de electores que hayan tomado parte en la votacion en cada Distrito electoral.

4.º Una copia de la lista general de electores definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados para su formacion conforme prescribe el art. 25 del Reglamento citado;

Y 5.º Una *terna* para cada *Alcalde pedaneo* que haya que nombrar, cuyo número esté señalado a cada Distrito municipal en el *Boletín oficial* de 24 de Junio último, que deberá por lo tanto tenerse presente al formarla.

Burgos 20 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 442.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 5 de este mes, la Real orden siguiente.

Por Reales órdenes que ha dirigido el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernacion han sido declarados de baja en el Ejército el Teniente de Cazadores de Llerena D. Ramon Gonzalez

Gonzalez, y el de igual clase del Regimiento infanteria de Sevilla, D. Manuel Vacaro Vazquez, y rehabilitados en sus empleos el Teniente Coronel graduado segundo Comandante, D. Joaquin Gallego Barbaza y el Capitan de Infanteria D. Fernando de Marin y Casaus. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo a V. S. para conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, y a fin de que los dos primeros individuos que van citados, no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo a la Ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Burgos 17 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 443.

Necesitando averiguar el paradero de Rafael Ramirez, natural de Tauste, licenciado del Batallon de Marina del Ferrol en el mes de Julio de 1857; he dispuesto anunciarlo por medio del *Boletín oficial* para que los Alcaldes de esta provincia me manifiesten si en alguno de los pueblos de su respectivo distrito, existe el referido Rafael. Burgos 19 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 444.

Por el Juzgado de primera

Instancia del partido de Baltanás, se reclama la captura de Félix Galan Gonzalez, natural de dicha villa y cuyas señas se espresan a continuacion; en su consecuencia, encargo a los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de dicho sujeto y caso de ser habido lo detengan y remitan a disposicion de dicho Juzgado. Burgos 19 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazu.

Señas de Felix Galan Gomez.

Edad 28 años, estatura 5 pies, color blanco, ojos azules, nariz larga: viste pantalon de mezclilla, chaleco de lanilla con algunas flores, chaqueta de paño pardo y boreguíes de becerro.

Circular núm. 445.

Debiendo proponer la Excm. Diputacion de esta provincia a la Intendencia de la Real casa y patrimonio, un jóven en el que recaiga el nombramiento de S. M. (q. D. g.) para alumno pensionado de la Escuela central de Agricultura, ha acordado la misma anunciarlo en el *Boletín oficial* para que los que se consideren con la salud y conocimientos que se dián, dirijan sus solicitudes documentadas a la Diputacion en el término de 15 dias a contar desde el dia en que se publique esta circular.

Los aspirantes han de acreditar con documentos visados por el Alcalde del pueblo de su residencia:

1.º Tener 15 años cumplidos de edad, que se justificará con la cláusula de bautismo.

2.º Que saben leer y escribir, gramática castellana y aritmética.

3.º Que son de complexion sana y robusta, y estar vacunado.

Y 4.º Que son de buena vida y costumbres.

Burgos 12 de Noviembre de 1860.—
El Gobernador, Francisco de Otazu.

Anuncios Oficiales.

No habiendo tenido resultado alguno por falta de licitadores el remate de las obras mandadas ejecutar de orden superior en el presidio de esta capital, he acordado anunciar nuevamente dicho remate para el dia 1.º del mes de Diciembre próximo, que tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las 12 de la mañana con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Gobierno.

Burgos 19 de Noviembre de 1860.—
Francisco de Otazu.

Administracion principal de propiedades y Derechos del Estado de la Provincia de Burgos.

Obrando ya en poder de los Alcaldes las relaciones de fincas rústicas que procedentes del clero posee la Nacion en los respectivos Distritos municipales de esta provincia y las de los colonos de las mismas, por consecuencia de la circular de esta Administracion fecha 1.º de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* de 8 del mismo, resta solo recordar á dichas Autoridades que tengan presente al hacer los repartos de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, las obligaciones que la ley les impone, ya como representantes de la Hacienda en sus localidades, ya como autoridades para hacer que se obre con la justicia debida en la distribucion de dicho tributo.

Las relaciones generales de las fincas de la nacion de que se hace merito, son los documentos que han de servir de base para la imposicion de la contribucion territorial en cada Distrito municipal, y las de los colonos, justificase la verdad de la renta que constase en la general del Alcalde, y con sujecion á lo que en ella se expresa, es por lo que solamente há de contribuir la nacion. La diferencia que resulta entre el valor dado á las rentas y el producto líquido imponible con que figuren las fincas en el amillaramiento, son utilidades del colono que las cultiva, y por las cuales se impondrá la contribucion al propio colono y no á la nacion, segun lo dispone el art. 35 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

Con este objeto es de suponer que los Alcaldes á su debido tiempo hayan pasado á las Juntas periciales de sus respectivos Distritos unas y otras relaciones, y que estas hayan procedido en su vista á la clasificacion de las fincas en la forma que disponen los artículos del 25 al 35 del Real decreto citado y del 70 al 102 del Reglamento general de Estadística de 18 de Diciembre de 1846.

Clasificadas las fincas en la relacion indicada han debido transcribirse á los amillaramientos en la forma que dispone la Real orden de 9 de Junio de 1855, y de modo que á la nacion no se le ha de señalar mas partida imponible que la que corresponde por la renta que percibe de los colonos.

Al formar los referidos repartos ha de expresarse el nombre de la Corporacion á que pertenecen las fincas de que procede el producto líquido imponible, y el de los colonos que las cultivan con la individualidad que se requiere para que no ofrezca dificultad á la Administracion al examinar los recibos que la presenten los Recaudadores al cobrar los respectivos trimestres, pudiendo no obstante reducir las cantidades parciales de dicho producto líquido á una sola partida por medio de una llave á fin de que pueda comprenderse en un solo recibo la contribucion de la nacion en cada Distrito conforme al modelo que acompaña.

Los Alcaldes proveerán á los Recaudadores de una relacion por duplicado con la expresion que contiene el referido modelo para que estos las presenten en la Administracion con los recibos del primer trimestre para que les puedan ser abonados sin dificultad.

El tanto por ciento con que pueden ser gravados, la renta que cobre la Hacienda será el que corresponda á los hacendados forasteros, y este se expresará al final de la relacion que han de entregar á los Recaudadores.

Deben tener entendido los Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas periciales, que aun cuando la circular de la Direccion general de Contribuciones, fecha 12 de Noviembre de 1852, dispone que no se admitan reclamaciones sino en el tiempo que los amillaramientos y repartos estén espuestos al público, es solo con el objeto de que no se entorpezca la cobranza de las cantidades repartidas y aprobadas, imponiendo la obligacion de pagarla al que no reclamó en época oportuna para desacer el agravio en tiempo; pero que esta circular no priva ni puede privar del derecho de reclamar que tiene concedido la ley á todo el que crea que se le ha hecho perjuicio, ya al evacuarle la riqueza tributaria, ya al distribuirle el impuesto. La nacion debe ser atendida siempre que se la haya perjudicado en los repartos, y tiene derecho á que se la resarzan los agravios que pudieran hacerse segun los artículos 48, 49 y 50 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y que en este concepto la Administracion está siempre en tiempo hábil de hacer sus reclamaciones sin mas diferencia que en la manera de indemnizarlas, ya en la forma que queda expresada, ya con el fondo supletorio pudiendo además exigir en su caso la responsabilidad de los agravios, con arreglo á lo que dispone el art. 17 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1847. Burgos 14 de Noviembre de 1860.

--P. O. Ildefonso Aparicio.

MODELO QUE SE CITA.

Provincia de Burgos.		Partido de	Distrito municipal de		
RELACION de los conceptos y cantidades con que figura la nacion en el repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito del año de 1861.					
Número de orden.	PRODUCTO DE LOS CONTRIBUYENTES.	Producto líquido imponible.	Cuota de contribucion con recargos al 11, 30 por 100.	Corresponde al trimestre.	
		Rs. Cnts.	Rs. Cnts.	Rs. Cnts.	
133	La Nacion por el curato de S. Juan, su colono F. de T. y compañeros. Rústico.	520			
	Urbano.	80			
134	La Nacion por la fábrica de su colono F. de T. Rústico.	210			
135	La Nacion por el convento de su colono F. de T. Rústico.	850	2316	551 18	82 79
	Urbano.	150			
136	La Nacion por el Beneficio de su colono F. de T. Rústico.	490			
137	La Nacion por la cofradia de su colono F. de T. Rústico.	16			

Fecha y firma del Secretario de Ayuntamiento, y V.º B.º del Alcalde.

El tanto por ciento con que sale gravada la riqueza de este Distrito, es el siguiente:

- A los vecinos del pueblo..... 16 rs. 50 cénts. por 100.
- A los hacendados forasteros..... 14 rs. 30 cénts. por 100.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, previa la autorizacion competente, crear un Cuerpo de Guardia municipal con destino al cuidado de la policia urbana y rural, y á velar por la mejor observancia de los bandos de buen gobierno y ordenanzas municipales, se anuncia al público á fin de que los individuos que, reuniendo las condiciones marcadas en el Reglamento, deseen ingresar en él, presenten en esta Secretaría municipal las solicitudes documentadas en el término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Las condiciones que exige el Reglamento para ingresar en el cuerpo son las siguientes:

Para Guardia municipal urbano.

- 1.º Ser mayor de 25 años y menor de 40.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Ser licenciado de cualquiera de las armas del ejército con buena nota.
- 4.º Aptitud fisica para el servicio que se le confiera.
- 5.º No haber sido procesado criminalmente.
- 6.º Certificacion de buena conducta expedida por los Sres. Cura Párroco y Alcalde del pueblo de su domicilio.

Para Guardia municipal rural.

- 1.º Ser mayor de 25 años y menor de 40.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º No haber sido procesado criminalmente.
- 4.º Certificacion de buena conducta expedida por los Sres. Cura Párroco y Alcalde del pueblo de su domicilio.

5.º Servirá de especial recomendacion el haber servido con buena nota en cualquiera de las armas del ejército.

Burgos 18 de Noviembre de 1860.—
P. A. D. S. E. Francisco Blanco de Mendizabal, Secretario.

El Comisario de guerra de primera clase, Inspector de trasportes de esta plaza etc. etc.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada, con objeto de contratar el transporte desde este Parque de artilleria al de Santander, sesenta y una arrobas, trece libras de empaques, yacios de pólvora; se comboca á una segunda licitacion, con sujecion, con sujecion al pliego de condiciones y precio limite, que estará de manifiesto en la Comisaria de guerra de esta plaza, sita en el Espolon, núm. 20, cuarto 2.º número 2, el dia cinco de Diciembre próximo á las 12 de su mañana, en el concepto de que los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta, han de verificarlo en pliegos cerrados y garantidos por personas de arraigo y responsabilidad, conocidas por tales en esta plaza. Burgos 15 de Noviembre de 1860.—Luis Orlando.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hago saber: Que debiendo contratarse por todo el año próximo de 1861, el suministro de pan de harina de flor, de trigo á laga de superior calidad que se

necesite en el Hospital militar de esta plaza, bajo la base de mejorar el precio medio á que resulte haberse vendido dentro de cada mes de suministro en las panaderías públicas de esta ciudad la libra castellana de pan de igual clase, y con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administracion de dicho establecimiento: las personas que quiera interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados hasta las 12 del día 24 del corriente, en el despacho de dicha Administracion sito en el

mismo edificio, donde se celebrará el remate adjudicándose al mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

Burgos 14 de Noviembre de 1860 --
El Comisario de guerra, Luis Orlando.

Dr. D. Honorio M.^a de Onaindia, Dignidad de Arcipreste de la Santa Iglesia Metropolitana, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Administrador económico y de Cruzada de esta diócesis etc.

Hago saber: á los colectores de las limosnas de bulas de Santa cruzada y su-

marios del indulto cuadragésimo, como igualmente á los Alcaldes y Justicias de los pueblos de este Arzobispado, que siendo necesario realizar los fondos de ambas gracias para atender con ellos á los piadosos fines, á que están destinados por nuestro Santísimo Padre Pio IX, como tambien formalizar la cuenta, que ha de rendir la Administracion de mi cargo así que finalice la actual predicacion de 1860, es indispensable, que los espresados colectores verifiquen los pagos que respectivamente les corresponden antes del día 12 del próximo mes

de Diciembre, en la inteligencia, de que pasado dicho plazo no les serán admitidas las bulas sobrantes; y me veré en la sensible necesidad, que deso evitar, de pedir se espidan ministros de apremio contra los que fueren morosos en cumplir con esta obligacion. Burgos 19 de Noviembre de 1860, Honorio M.^a de Onaindia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se sacan á pública subasta en arriendo las fincas que se expresan á continuacion bajo el pliego de condiciones que se estampa al final, la cual se celebrará el día 9 de Diciembre próximo.

Número del inventario.	Clase y número de fincas.	Su cabida.		Su situacion.	Su procedencia.	Nombres de los colonos.	Renta que han producido.							
		Fs.	C.				TRIGO.		CEBADA.		METALICO.			
							Fs.	Cs.	Rs.	Cs.	Rs.	Cs.		
PARTIDO DE LA CAPITAL.														
25	Tierras.	2	9	Ros.	Fábrica de Ros.		2	6	2	6	»	»	100	»
392	Id.	7	4	Marmellar de Abajo.	Cabildo Catedral.		6	»	6	»	»	»	253	54
100	Id.	29	3	Las Celadas.	Fábrica de Santa Maria.		14	5	14	5	»	»	554	16
21	Id.	46	1	Avellanosa del Páramo.	Idem de Avellanosa.		15	»	15	»	»	»	585	54
PARTIDO DE BELORADO.														
88 y 589	115 Id. 13 prados.	85	7	Villafranca Montes de Oca.	Cabildo y Beneficio de Villafranca.		69	»	42	»	»	»	5850	»
	Molino.	»	»	Belorado.	Monjas de Belorado.	Agustin Medrano.	56	»	»	»	»	»	1538	54
	Id.	»	»	Id.	Fábrica de Santa Maria.	Pedro Ruiz.	10	7	»	»	»	»	500	»
PARTIDO DE LERMA.														
588	44 Tierras.	29	4	Cogollos.	Fábrica de San Roman.	Julian Marijuan.	7	»	7	»	»	»	275	»
594	22 idem.	»	»	Fontioso.	Idem de Fontioso.	Andrés Orcajo.	5	»	5	»	»	»	200	»
614	17 idem.	17	»	Zael.	Cabildo de Lerma.		6	»	6	»	»	»	241	67
693	41 idem.	62	»	Villaverde del Monte.	Beneficio de Villaverde.	José Lopez y otros.	10	»	10	»	»	»	1000	»
PARTIDO DE VILLARCAYO.														
689	Tierras.	»	»	Medina de Pomar.	Cabildo de Medina.	José Cárcamo.	5	»	5	»	»	»	155	54
729 al 81 5283	19 idem.	16	»	Quintanilla de Pienza.	Beneficio de Quintanilla.	Manuel Regulez.	4	6	4	6	»	»	191	67
al 89	117 idem.	56	»	Arroyuelo.	Idem de Arroyuelo.	Santiago Mata y otros.	22	»	»	»	»	»	616	67
215	1 idem.	9	»	Nofuentes.	Monjas de Rivas.	Luis Lopez.	16	»	»	»	»	»	450	»

Pliego de condiciones bajo las cuales han de verificarse los arriendos.

1. Las subastas cuyo tipo de arrendamiento exceda de 500 rs., se verificarán simultaneamente en la capital de la provincia, en el despacho del Sr. Gobernador de la misma, ante dicho Sr., el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y el Escribano de Hacienda pública, y en la cabeza del Distrito municipal donde radique las fincas, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento del mismo, con asistencia del Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del partido, ó persona que éste delegue para que lo represente.

2. Los licitadores al arriendo de fincas á que se refiere la condicion anterior, presentarán sus proposiciones antes del acto de la subasta, en pliegos cerrados redactados con estricta sujecion al modelo que se insertará al final de este pliego.

3. Los remates de los arriendos á que se refieren las condiciones anteriores, han de obtener la aprobacion de la Direccion general.

4. No se admitirá postura á los que sean deudores á los fondos públicos.

5. Los licitadores han de acreditar haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Secretaría de Ayuntamiento la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el arriendo á que hagan proposiciones, ó prestar fianza á satis-

faccion del presidente de la subasta, que asegure el cumplimiento de su oferta.

6. Concluido que sea el acto de la subasta se devolverá á los licitadores la fianza que hayan prestado, reservándose únicamente la respectiva al mejor postor.

7. No se admitirá proposicion que no cubra el tipo.

8. El rematante entrará en el arriendo de las fincas con conocimiento de las casas, chozas, tapias, norias, arbolado y demás que contenga y del estado en que se encuentran, y quedará en la obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de los peritos se notaren al fenecer el contrato. No podrá roturar las tierras destinadas á pastos y solo podrá disfrutar las de labor á estylo del país.

9. El arriendo será por tiempo de tres años, que empezará á contarse en 1.º de Octubre de 1861 y concluirá en 30 de Setiembre de 1864.

10. El rematante á cuyo favor quede el arriendo, entrará á labrar el tercio de la finca antes del día 1.º de Marzo de 1861.

11. El pago de la renta se verificará por semestres adelantados verificándose el de el primer semestre en 1.º de Octubre de 1861.

12. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de lan-gosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

13. El arrendatario cesará en 1.º de Marzo de 1865 en

el usufructo del tercio de la finca que ha de dejar desde dicho día á disposicion del colono que ha de sustituirle en el arriendo al finalizar el contrato.

14. Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador, segun previene la Ley de 50 de Abril de 1856.

15. En el caso de que los arrendatarios no cumplan con la obligacion respectiva al pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diesen lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

16. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se oponga á las contenidas en este pliego.

17. Además del precio del remate abonará el arrendatario en los plazos estipulados, á quien corresponda, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes cuando entre en el arriendo de las fincas.

18. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos de los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, el importe del papel sellado que se inviarta en el expediente y escritura, y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

Tarifa de los derechos que han de devengarse en los expedientes de remate de arrendamientos de fincas.

POR LAS SUBASTAS.

Por los arriendos cuyo tipo no exceda de 500 rs.	6	5
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	4	»
Por los arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs.	12	»
Por testimonio de remate cuando el interesado lo pida.	6	»

ESCRITURAS.

Por las que pasen de 500 rs. y no excedan de 20.000 de renta anual.	20	»
---------------------------------------------------------------------	----	---

Modelo de las proposiciones que han de presentarse en pliego cerrado.

D. vecino de se obliga á pagar rs. vn. anuales por el arriendo de con entera sujecion al pliego de condiciones establecidas para dicho arriendo. de de 1860

Firma del licitador.

Burgos 9 Noviembre de 1860.--P. O. Ildefonso Aparicio.

Alcaldía constitucional de la Junta de Puentedey.

Por espacio de diez días á contar desde el diez y seis del corriente, se hallará en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que á correspondido al distrito para el año de 1861. Lo que con arreglo á la prevencion octava de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia fecha 17 de Octubre próximo pasado, se anuncia al público, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravios dentro de dicho plazo sobre la distribucion del tanto por 100 que se les ha repartido, pasado el cual no serán oídos y se remitirá el repartimiento á la aprobacion superior.

Puentedey y Noviembre 8 de 1860.--El Alcalde, José Lopez.

Alcaldía constitucional de Cantabrana

Formado ya por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en este distrito para el año de 1861, se espondrá al público por 10 días desde el 16 del corriente, durante los cuales los contribuyentes por el podrán interponer las reclamaciones oportunas. Cantabrana 15 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Pedro de Linaje.

Alcaldía constitucional de Bentretea.

Este Ayuntamiento que preside tiene ya formado el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, que se espondrá al público desde el día 16 al 26 del corriente, en cuyo término los contribuyentes por el pueden enterarse de las cuotas que se les fija é interponer las reclamaciones oportunas.

Bentretea 15 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Juan Ogeda.

Alcaldía constitucional de La Vid de Bureba.

Desde el día 16 hasta el 26 del corriente mes, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo de La Vid, el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1861, dentro de cuyo término los contribuyentes del mismo podrán presentarse á enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que creyesen justas si se considerasen agraviados, pues pasado dicho término no se les oirá y se dará curso al reparto.

La Vid 14 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Juan Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Añastro.

Por el término de 15 días á contar desde el de la fecha, estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion

el repartimiento de la contribucion territorial que ha sido señalada á este distrito para el año próximo de 1861, dentro de cuyo plazo podrán enterarse los contribuyentes de las cuotas que les han sido señaladas, y reclamar de agravio sobre si se ha hecho con legalidad su distribucion; pues pasado dicho plazo, se elevará á la superior aprobacion y no se admitirán reclamaciones. Añastro y Noviembre 15 de 1860.--El Alcalde, Benito Arbe.

Alcaldía constitucional de Vitoria.

Desde el día 20 hasta el 26 del mes actual se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1861, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones en que se creyesen agraviados, pues pasado no se admitirán y se le dará el curso correspondiente. Vitoria y Noviembre 15 de 1860.--El Presidente, Angel Murillos.

Alcaldía constitucional de Pedrosa de Duero.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el 18 al 27 del actual. Lo que se avisa á los contribuyentes para las reclamaciones que haya lugar. Pedrosa de Duero Noviembre 14 de 1860.--El Alcalde, Juan Beltran Lopez.

Alcaldía constitucional de Terminon.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1861, se hallará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el 17 al 27 del corriente ambos inclusive. Las reclamaciones se presentarán en dicho término, pues pasado este se remitirá á la superioridad.

Terminon 15 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Angel de Linaje.

Alcaldía constitucional de Quintana Mambirgo.

Ocupada la Junta pericial de esta villa en la rectificacion del amillaramiento para formar el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1861, todo contribuyente con riqueza sujeta ha aquella en el término de mi jurisdiccion, presentará en el plazo de 10 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relacion de las alteraciones que en cada uno de ellos haya sufrido aquella para hacer las altas y bajas á quien corresponda. Espirado dicho término y durante otro igual sin intervalo alguno, estará de manifiesto en esta Secretaria el reparto formado para el año indicado, con el

objeto de que los interesados puedan reclamar de agravios, pasado uno y otro plazo, se desestimarán las quejas por impertinentes, remitiendo el reparto á la aprobacion superior. Quintanamambirgo 15 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Julian Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Oña.

Hallandose practicando la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo; todas las personas que tengan fincas en este distrito ó hayan sufrido alteracion, presentarán su reclamacion nominal en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 10 del próximo mes de Diciembre, pues pasado no se oirá reclamacion alguna. Oña 15 de Noviembre de 1860.

Alcaldía constitucional de Guzman.

Desde el día 18 al 28 del corriente se halla de manifiesto al público el reparto de contribuciones territorial é industrial de este pueblo para que los contribuyentes puedan enterarse. Guzman 15 de Noviembre de 1860.--Eustaquio de la Cal.

Alcaldía constitucional de Pampliega.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1861. Todas las personas que tengan posesiones rústicas, urbanas y ganaderia en dicho distrito, presentarán sus relaciones hasta el 28 del corriente en la Secretaria del Ayuntamiento, previniéndose, que pasado dicho día no se admitirán, parádoles el perjuicio que haya lugar. Pampliega 16 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Robustiano Sicilia.

Alcaldía constitucional de Mazuelo de Muño.

Desde el día 18 del que rige al 30 inclusive se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el amillaramiento formado por la Junta pericial que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo de 1861. Todas las personas que poseen bienes en este distrito municipal por los que deban ser incluidos en dicho amillaramiento, pueden enterarse de la cabida, clasificacion y evaluacion que se les ha dado, interponiendo su reclamacion en el término prefijado los que se crean perjudicados, pasado el cual no se admitirá reclamacion de ningun género. Mazuelo de Muño 19 de Noviembre de 1860.--Guillermo Pedroso.

Alcaldía constitucional de la Cueva de Roa.

Desde el día 20 del corriente hasta el 30 inclusive se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, los que gusten enterarse de lo que ha correspondido á cada uno, lo verificarán en dicho término, pasado no será oído. La Cueva de Roa 18 de Noviembre de 1860. José Carrascal.

Ayuntamiento constitucional de Villahoz.

Desde el día 18 del que rige, hasta el 2 de Diciembre próximo ambos inclusive, se hallan en la Secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1861, á cuyo local pueden asistir los interesados á ver si se les ha fijado la cuota que con arreglo á sus amillaramientos les corresponde y de lo contrario les parará perjuicio.

Villahoz y Noviembre 18 de 1860.--Matias D. Cruz.

Anuncios Particulares.

MISA PERPETUA. (2)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin María Gutierrez, en su habitacion, calle de Huerto del Rey, n.º 16.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (5)

El día 15 del corriente mes, desapareció del ganado mayor del pueblo de Susinos, una yegua morena, de cinco años, como de seis cuartas y media de alzada, con un cabezon negro con visos encarnados. La persona que la haya recojido, ó sepa su paradero, avisará á su dueño el Párroco de dicho pueblo, ó si le es mas cómodo á Juan Guada, vecino de Padilla de Abajo, pues uno y otro darán satisfaccion cumplida.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.